

hasta la zona consolidada por las navas industriales existentes, dejando una reserva en el suelo no urbanizable para la ampliación y desdoblamiento de este nudo viario.

4. Parte del Sistema General Deportivo del Puntal, debiéndose, asimismo, establecer limitaciones a la edificabilidad y a los usos compatibles para garantizar el uso mayoritario como sistema general deportivo público.

5. Las denominadas áreas de planeamiento aprobado, APA-II, APA-VI y APA-VIII, que al tener un Plan Parcial aprobado y no ejecutado, se deberá precisar el régimen jurídico aplicable y las disposiciones sobre su régimen transitorio, según lo establecido por el artículo 19.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento.

C. Se excluirá de la clasificación de Suelo Urbanizable no Programado la parte del Sector SUNP-R2 situada al Sur del Sistema General Viario denominado Ronda Sur, por suponer un crecimiento no coherente con la estructura propuesta por el Plan para la ciudad, produciéndose, además, un efecto de conurbación entre Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas.

D. Se completará la estructura urbanística residencial del Sur de Alcalá de Guadaíra con los suelos no urbanizables situados sobre la urbanización Oromana y la futura Ronda Sur, constituyendo así una unidad urbanística homogénea con el Sector SUNP-R5. Asimismo, se deberá estudiar y preservar las posibles conexiones entre el suelo urbano y el SUNP-R5.

E. Respecto al Sistema General Viario se completarán los siguientes aspectos puntuales:

1. La Ronda Sur deberá conectarse mediante un puente sobre el río Guadaíra, con la Ronda Este propuesta por el Plan, para asegurar la conexión de estas zonas de crecimiento de la ciudad que el Plan propone, pudiéndose concretar su trazado y características mediante el Plan Especial del Río Guadaíra, previsto por el Plan General en este ámbito.

2. La vía metropolitana del Guadaíra deberá realizar y grafiar la reserva necesaria para el sistema ferroviario o transporte ligero en plataforma exclusiva para las comunicaciones supralocales que el Plan propone, asignando este sistema a los suelos que corresponda.

3. Se completarán las conexiones entre la vía del Guadaíra y la Autovía A-92 mediante una vía paralela al canal del bajo Guadalquivir, por ser necesarias para los accesos y programación de los suelos urbanizables no programados SUNP-15 y SUNP-111.

F. Se completará la normativa urbanística del Plan General Municipal de Ordenación con las siguientes determinaciones:

1. Para las grandes parcelas industriales vinculadas a una única actividad productiva y clasificadas como suelo urbano se regulará, para los casos donde se produzca la sustitución de la actividad industrial con las indicadas características, mediante la redacción de un Plan Especial que resuelva la ordenación interior, las conexiones con el entorno, así como la asignación y distribución de aprovechamientos y dotaciones.

2. El Plan establecerá, la forma y condiciones con que podrán incorporarse al desarrollo urbano los suelos urbanizables no programados, en base a la ejecución de los suelos urbanizables programados colindantes y de las infraestructuras y sistemas generales necesarios para su adecuada integración en la estructura urbanística del municipio de Alcalá y, todo ello, en base a los artículos 18.2, 71.2 y 156 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. En relación con ello se adecuarán las determinaciones de los puntos segundo y cuarto del artículo 144 de la Normativa Urbanística.

3. Se establecerán, especialmente en los suelos no urbanizables colindantes, medidas cautelares para las vías interurbanas con problemática especial, en cuanto a implantación de edificaciones industriales, terciarias u otras.

4. La normativa transitoria para el suelo no urbanizable protegido de núcleos aislados existentes, en su punto 1b) deberá prohibir las divisiones o segregaciones de parcelas, hasta que se regulen estos aspectos en el Plan Especial previsto por la Revisión para estos suelos protegidos.

5. Se deberá grafiar la totalidad del ámbito del Complejo Serrano CS-11 El Torruño, del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Sevilla, como suelo no urbanizable de protección ambiental, al no justificarse su cambio de delimitación.

6. Se excluirá como uso compatible en los suelos no urbanizables protegidos por interés paisajístico, el punto 2d) del artículo 134 de la Normativa, por ser las implantaciones de tipo industrial incompatibles con los valores que se pretenden proteger.

Una vez subsanadas las deficiencias reseñadas en este punto segundo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra las elevará a esta Consejería para su aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 132.3.b, párrafo tercero, del Reglamento de Planeamiento.

Tercero. En el plazo de seis meses el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra elaborará un Texto Refundido que recoja las determinaciones del documento aprobado provisionalmente el 29 de octubre de 1993, así como las subsanaciones detalladas en el punto Segundo de la presente Resolución.

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su última publicación o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 21 de marzo de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obros Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 23 de marzo de 1994, por la que se establecen ayudas a los apicultores que hayan perdido sus colmenas y a los ganaderos de ovino-caprino que pudiesen resultar afectados por las medidas reconstructivas de la riqueza forestal en las sierras de Beas de Granada, Diezma, Huétor-Santillán, La Peza y Quéntar.*

El Decreto 152/89, de 27 de junio de la Junta de Andalucía establece que en los terrenos forestales incendiados se prohibirá el pastoreo durante dos años como

mínimo, con el fin de facilitar la regeneración natural de los mismos.

Dado que el incendio producido, entre los días 7 y 10 de agosto, ha afectado una gran extensión del terreno forestal perteneciente a los montes públicos de los municipios de Beas de Granada, Díezma, Huétor-Santillán, La Peza y Quéntar, la citada limitación puede suponer perjuicios para aquellos ganaderos que no puedan tener disponibilidad de pastos en otras zonas de la comarca y hayan de recurrir a una alimentación suplementaria a base de piensos, lo que puede suponer un gasto superior al que tenían por el arrendamiento de los pastos en dichos montes públicos.

Igualmente se ha de tener en cuenta a aquellos apicultores que como consecuencia del incendio hayan perdido sus colmenas.

Teniendo en cuenta las dimensiones del siniestro ocurrido, la Junta de Andalucía asumió desde el primer momento la necesidad de adoptar medidas tendentes a compensar los posibles gastos adicionales que como consecuencia del mismo pudiesen tener los ganaderos y apicultores de la comarca afectada.

Por todo ello, la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez oídos los alcaldes de los municipios afectados, ha tenido a bien establecer un régimen de ayudas conforme a la presente Orden:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las ayudas a que podrán acogerse los ganaderos de ovino-caprino y los apicultores residentes en los municipios de Beas de Granada, Díezma, Huétor-Santillán, La Peza y Quéntar, que han resultado afectados por el incendio forestal producido durante los días 7 al 10 de agosto de 1993.

Artículo 2.º La cuantía de las ayudas que se establece es la siguiente:

- a) Para el ganado ovino se concederá una prima de 20 ptas. por cabeza para un máximo de 180 días.
- b) Para el ganado caprino se concederá una prima de 25 ptas. por cabeza y día por un período máximo de 220 días.
- c) Para los apicultores se establece una subvención de 2.500 ptas. por cada colmena.

Artículo 3.º Podrán solicitar las ayudas que se establecen en esta Orden aquellos ganaderos de ovino-caprino residentes en los municipios citados que justifiquen el número de cabezas de ganado que pastaban en los terrenos que han resultado afectados por el incendio forestal y, asimismo, los apicultores que justifiquen la existencia de colmenas instaladas en los mismos con pérdida de estas a consecuencia del incendio.

Artículo 4.º A efectos de justificar el apartado anterior, quienes deseen acogerse al régimen de ayudas de la presente Orden deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado acreditativo de residencia.
- b) Cartilla Ganadera.
- c) Certificación acreditativa del aprovechamiento ganadero expedida por el Organismo o Entidad competente.

Artículo 5.º Las solicitudes deberán presentarse en la Delegación de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en Granada o en cualquiera de los Registros Públicos señalados en el artículo 38 de la ley 30/92 de régimen jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 6.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días a contar del siguiente al de la

publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 23 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, del Instituto Andalúz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como Beneficencia particular la Fundación Centro Español de Solidaridad de Jerez, de Jerez de la Frontera, se aprueban sus Estatutos y se confirma la composición del Patronato.

Visto el expediente instruido por la Gerencia Provincial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) de Cádiz, sobre solicitud de Clasificación como Benéfico-particular de la Fundación «Centro Español de Solidaridad de Jerez (C.E.S.J.E.)», de Jerez de la Frontera.

1.º RESULTANDO. Que por el Presidente de la Fundación, Don Antonio Asenjo Salazar, se solicita la Clasificación de la Fundación como Benéfico-particular mediante escrito de fecha 3.12.1992.

2.º RESULTANDO. Que mediante escritura de fecha 6.6.1990 otorgada ante el Notario del Ilte. Colegio de Sevilla Don Enrique Blázquez Sánchez, bajo el núm. 1.846 de su protocolo, se otorgó Carta Fundacional por los siguientes señores: el Excmo. Sr. Don Pedro Pacheco Herrera, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera; Excmo. y Rvdmo. Don Rafael Bellido Caro, en nombre y representación del Obispado de la Diócesis Jerezano-Asidonense; D.ª María de los Angeles Sánchez Jorquera, en nombre y representación de la Asociación «Amigos del Proyecto Hombre (APROHOM)», incorporando a la referida Carta Fundacional los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

3.º RESULTANDO. Que mediante escritura de fecha 20.10.92 otorgada ante el Notario Don Enrique Blázquez Sánchez, bajo el núm. 2.553 de su protocolo, se procedió a la rectificación de los Estatutos incorporados a la Carta Fundacional.

4.º RESULTANDO. Que el fin fundacional consignado en los Estatutos, art. 5.º, se concreta en la atención a las personas drogodependientes, de acuerdo con el método terapéutico conocido por «Proyecto Hombre», y, en general, en el estudio, prevención, y erradicación de las drogodependencias y de las problemáticas conexas de carácter personal, familiar, sanitario y social.

5.º RESULTANDO. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en el art. 14 de los Estatutos aportados, siendo su composición la siguiente:

- Dos miembros elegidos por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Dos miembros elegidos por el Arzobispado de Jerez.
- Dos miembros elegidos por la Asociación «APROHOM».